



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA, ARQUITECTURA
y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 03 / 2022

Corrientes, 15 de marzo de 2022.-

VISTO: La presentación de impugnación realizada por el apoderado titular de la Lista "INNOVACION" de candidatos al Departamento de Industria.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 21413 de fecha 11/03/22 y Nota N° 21414 con fecha de entrada el 14/03/2022 el Ing. Electricista Miguel Eduardo Casafus, apoderado titular de la lista de candidatos al Departamento de Industria denominada "INNOVACION", impugno la conformación de la lista "SINERGIA" por considerar que no se ajusta a las normas reglamentarias vigentes.

Que la impugnación se funda en que la lista denominada "SINERGIA" del Departamento de Industrias que lleva como principal referente a la Ing. Norma Díaz, no cumpliría con la combinación establecida en la normativa estatutaria vigente, citando y transcribiendo al efecto el art. 30° del Decreto-Ley N° 3268/57 y su modif. N° 44/58, y posteriormente ratificado por el art. 8° Título IV del Decreto N° 2669/72 que transcribe textualmente.

En sustento de lo que considera la falta de cumplimiento con las normas citadas, sostiene que en la lista "SINERGIA" no figura el técnico en industria, por lo que entiende que la lista es incompleta, ineficaz e invalida. Argumenta que la conjunción "y" que se emplean en el art. 30 del Decreto Ley 3268/57 como en el art. 8° del Estatuto Social (Decreto N° 2669/72) no da opción para "cambiar" una matrícula por otra, por la que se pueda justificar la ausencia de Técnicos, por lo que considera que se excluyeron a los Técnicos matriculados en la lista en cuestión, sin justificación documentada. En refuerzo de su pretendida impugnación, sostiene que existen varios técnicos en condiciones de formar parte de la lista y en caso de negativa de participar por parte de estos debería ser documentada, ya que de lo contrario en cualquiera de los Departamentos se podrían confeccionar listas con cualquier combinación de matrículas. En razón de ello, considera que no resulta de aplicación la excepción del art. 32° del Decreto_Ley 3268/57 y su modif. N° 44/58 que transcribe en su parte pertinente. Procediendo a efectuar algunas menores consideraciones, reiteraciones y supuestos antecedentes en el Consejo, a las que nos remitimos a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Quedando planteada la cuestión en los términos precedentemente expuestos, las integrantes del Directorio en condiciones de resolver, constituidos en Junta o autoridad electoral, pasan a emitir su voto.

A la cuestión planteada, dicen: Que consideran que la lista denominada "SINERGIA" del Departamento de Industrias no es incompleta desde el momento que la misma está integrada por cinco (5) miembros titulares y por igual número de suplentes.

Que, en cuanto a la ineficacia e invalidez sostenida por la impugnante respecto de la cuestionada lista, no es tal, por cuanto si bien la norma del art. 30° del Decreto -Ley N° 3268/57 y su modif. N° 44/58, y del art. 8° Título IV del Decreto N° 2669/72, establecen que la Comisión Directiva del Departamento de Industria estará integrada –entre otros- por un Técnico en industria, que no sea Técnico constructor, el art. 32° de la normativa citada en primer término prevé los casos en que cualquier Comisión Directiva de los Departamentos no pudiera integrarse en la forma prevista en los arts. 28°, 29°, 30° y 31° por insuficiencia de número o inexistencia de profesionales matriculados de determinada profesión, las vacantes se integrarán con cualquier profesional inscripto en la matrícula de títulos universitarios.

Que de una lectura del padrón de matriculados habilitados del Departamento de Industria se puede fácilmente advertir que los Técnicos elegibles en cuestión, lo componen un número muy reducido, a lo que se debe tener en consideración que dos (2) de ellos integran la lista "INNOVACION".

Que, por otra parte, la lista "SINERGIA" a los fines de justificar la falta de incorporación de un Técnico, han presentado notas emitidas por Técnicos elegibles, de las cuales surge la imposibilidad de los mismos de participar en la integración de la lista.

Que de manera alguna se puede entender que ha existido el cambio de una matrícula por otra -como lo pretende hacer notar el impugnante- sino que ante la escasez de Técnicos elegibles habilitados, se suplió la insuficiencia prevista en el art. 32° citado, por un profesional inscripto en la matrícula con título universitario.

Que, a mayor abundamiento, la insuficiencia de número no significa ausencia, ya que insuficiencia significa escasez, y es precisamente esa escasez la que contempla la opción prevista en el art. 32°, y que, para evaluar esa situación, es suficiente con observar el padrón del Departamento de Industria, en el que se advierte el número reducido de Técnicos elegibles, y más, aún, si se lo compara con los demás matriculados que componen el referido padrón.



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA, ARQUITECTURA
y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

Que por todo ello, consideran por mayoría que la integración de la lista denominada "SINERGIAS" del Departamento Industrias, se ajusta a la normativa citada, en función de lo previsto en el art. 32° del Decreto-Ley N° 3268/57 y su modif. N° 44/58, debiendo la misma ser aprobada y oficializada.

Que además, el Decreto 2971/86 Mod. Título XX Decreto N° 2669/72 el su art. 46° establece que la interpretación de estos estatutos será resorte del Consejo cuyas resoluciones serán acatadas hasta que no las derogue la Asamblea.

Que, sin perjuicio de ello, consideran que una interpretación amplia de la normativa es la que debe primar, a los fines de la mayor participación y libre elección de los matriculados, permitiendo que sean ellos quienes decidan quienes conducirán los destinos de la Institución en el próximo mandato.

A la cuestión planteada el Arq. Emilio Moralez Hanuch dice: Que en consideración a los supuestos antecedentes traídos al planteo impugnatorio introducido y en función de los votos emitidos por sus predecesores, se abstiene de emitir su voto.

Por ello,

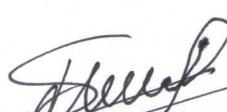
EL DIRECTORIO CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PCIA. DE CORRIENTES constituido en autoridad Electoral:

RESUELVE:

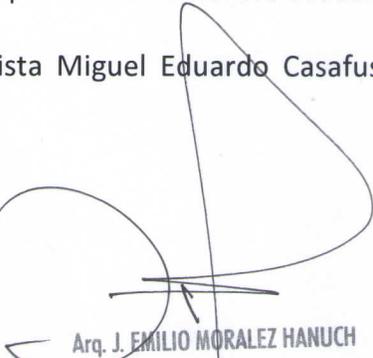
Artículo 1°: DESESTIMAR la impugnación formulada por el apoderado titular de la lista "INNOVACION" del Departamento de Industria, por los fundamentos dados.

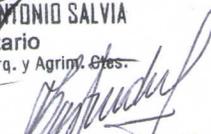
Artículo 2°: NOTIFICAR al apoderado Ing. Electricista Miguel Eduardo Casafus lo resuelto en el presente.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.


Ing. Civil MARIO ANTONIO SALVIA
Secretario
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes.

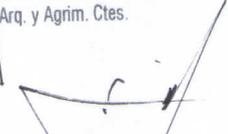

Agrim. JUAN R. PILA
MATIC. 628


Arq. J. EMILIO MORALES HANUCH
PRESIDENTE
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Ctes.


Agrim. MARIA CEIA
CASTAÑEDA


Ing. Electricista DANTE S. BROGGI
Secretario Dpto. Industrias

La Rioja N° 1240 - Tel.: (0379) 4426991 - Tel/Fax: (0379) 4426913 - (3400) Corrientes
E-mail: info@cpiaya.org.ar - pagina web: www.cpiaya.org.ar


Agrim. JUAN RODOLFO CENTURION
Vicepresidente
Consejo Prof. Ing. Arq. y Agrim. Ctes.